



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado 05-001-31-10-014-2019-00307-00

Procede el Juzgado a dar respuesta a la solicitud realizada por la doctora Mary Luz Ruiz Ríos, en representación del equipo interdisciplinario del Instituto de Capacitación Los Álamos, en la comunicación electrónica precedente.

Solicita la profesional, autorización de la autoridad Judicial que tiene a cargo el caso del niño MMQR, para hacer uso de la técnica de visita domiciliaria, con desplazamiento a la vivienda de la madre sustituta, señora Dora Amparo Soto Grajales, a fin de realizar el seguimiento al Plan de Atención Integral -Platin, toda vez que el mismo no se ha podido efectuar por medios virtuales.

Estos informes lo deben realizar los operadores de servicios, como parte del convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el diligenciamiento de los instrumentos diseñados por el Instituto y fijados en los lineamientos que deben cumplir las entidades que contratan con el ICBF, entre ellos el referido por la profesional, *“anexo 12 “visita de seguimiento a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ubicados en hogares””*.

El Juzgado, en este caso, como ya se dijo, es la autoridad Judicial que en este momento tiene a cargo el proceso de restablecimiento de derechos del niño MMQR, por pérdida de competencia del Defensor de Familia, de ahí, que a este Despacho deben rendirse los informes de seguimiento, notificar cualquier situación que pudiera presentarse con el niño y solicitarse las autorizaciones respecto de situaciones puntuales que afectan la garantía de sus derechos; pero no, sobre los procedimientos laborales del que deben hacer uso los empleados de los operadores de servicios en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En esta hilvanación, no es a la titular del Juzgado a quien compete la autorización solicitada por la profesional Mary Luz Ruiz Ríos, para cumplir con la función de seguimiento a las Unidades Aplicativas, Hogares Sustitutos, a cargo del operador para el cual labora, a fin de verificar que sí estén cumpliendo a cabalidad con la atención y cuidados encomendados, al acoger en su familia a los niños, niñas y adolescentes que tengan a su cargo. Dentro de la Institución y el ICBF deben existir lineamientos en este sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61651b62c9908409a0c831f6bf914ea11760855cf9fad810580ee2b03b7b
cef1**

Documento generado en 03/11/2020 01:32:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>